EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO

EIKONOMIAREN GARAPEN ETA AZPIEGITURA SAILA

Azpiegitura eta Garraio Sailburuordetza Garraio Plangintzaren Zuzendaritza ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes Dirección de Planificación del Transporte

GAIA: Euskal Autonomia Erkidegoan turismo-automobiletan egiten den bidaiarien hiriarteko garraio publikoaren tarifak onartzen dituen Ekonomiaren Garapeneko eta Azpiegituretako sailburuaren 2019ko otsailaren 20ko Aginduaren indarraldia.

ASUNTO: Vigencia de la Orden de 20 de febrero de 2019, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se aprueban las tarifas de los servicios de transporte público interurbano de viajeros en automóviles de turismo, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Honen bidez jakinarazten dizut Ekonomiaren Garapeneko Azpiegituretako sailburuaren 2019ko otsailaren 20ko Agindua, Euskal Autonomia Erkidegoan turismo-automobiletan egiten den bidaiarien hiriarteko garraio publikoaren tarifak onartzen dituena (2019ko martxoaren 5eko EHAA, 45. zk.), 2020ko urtarrilaren 1etik aurrera ere indarrean egongo dela, Agindu berri bat argitaratu arte, bertan jasotako tarifak aldatzeko.

Por la presente, pongo en su conocimiento que la Orden de 20 de febrero de 2019, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se aprueban las tarifas de los servicios de transporte público interurbano de viajeros en automóviles de turismo, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 45, de 5 de marzo de 2019), se mantiene vigente también a partir del 1 de enero de 2020 y hasta que se publique una nueva Orden que modifique las tarifas en ella contenidas.

Hala jakinarazten dizuegu, dagozkion ondorioak izan ditzan eta enpresa instalatzaileei, ikuskapen-agenteei eta taxisektoreari berari segurtasuna emateko balio dezan.

Así se comunica para que surta los efectos oportunos y sirva para generar seguridad a las empresas instaladoras, a los agentes de inspección y al propio sector del taxi.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko azaroaren 18a

Vitoria-Gasteiz, a 18 de noviembre de 2019

Oharra: Honekin batera doakizu Ekonomiaren Garapeneko eta Azpiegituretako sailburuaren 2019ko otsailaren 20ko Aginduaren kopia (2019ko martxoaren 5eko EHAA, 45. zk.). Nota: se adjunta copia de la Orden de 20 de febrero de 2019, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras (BOPV nº 45, de 5 de marzo de 2019).

Bijueska Bedialauneta

Garaio Plandinizaren Zuzendaria Directora de Planificación del Transporte

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

1179

ORDEN de 20 de febrero de 2019, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se aprueban las nuevas tarifas de los servicios de transporte público interurbano de viajeros en automóviles de turismo, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La variación de los precios en algunos de los elementos que componen la tarifa en los servicios de transporte público interurbano de viajeros en automóviles de turismo, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aconseja elevar las tarifas vigentes.

En su virtud, y en ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 3.1 del Decreto 74/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, puesto en relación con los artículos 3 y 17 de la Ley 2/2000, de 29 de junio, de transporte público urbano e interurbano de viajeros en automóviles de turismo,

DISPONGO:

Artículo 1.- Autorizar las tarifas por prestación de los servicios de transporte público interurbano de viajeros en vehículos de capacidad igual o inferior a nueve plazas incluido la del conductor o conductora, y provistos de la autorización de transporte clase VT, en las siguientes cuantías máximas, en las que está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido:

Tarifa III (Diurna de 07:00 a 22:00 horas)

	Euros
- Km. recorrido	0,668606
- Hora de espera	18,36
- Mínimo de percepción (1)	6,28

(1) El mínimo de percepción incluye 1.500 metros de recorrido.

Tarifa IV (Festivos y nocturnos de 22:00 a 07:00)

	Euros
- Km. recorrido	0,739400
- Hora de espera	19,30
- Mínimo de percepción (2)	6,90

(2) El mínimo de percepción incluye 1.500 metros de recorrido.

Artículo 2.— No serán de aplicación las tarifas máximas expresadas en el artículo 1 a los servicios de transporte público interurbano por carretera prestados con arrendamiento de vehículos con conductor.

Artículo 3.— Los servicios se contratarán en régimen de alquiler por coche completo y los servicios se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el recorrido más corto, si no se conviene expresamente lo contrario.

En el supuesto de utilización de infraestructuras de peaje se deberá abonar por el usuario o usuaria el importe correspondiente al trayecto que realice hasta llegar a su punto de destino.

Artículo 4.— Las tarifas recogidas en el artículo 1 deberán cobrarse mediante taxímetro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2/2000, de 29 de junio, en el artículo 32 del Reglamento de la Ley 2/2000 aprobado por Decreto 243/2002, de 15 de octubre y en la Orden de 10 de octubre de 1990, del Consejero de Transportes y Obras Públicas, y con las excepciones señaladas en la citada normativa.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento según lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley 2/2000, aprobado por Decreto 243/2002, de 15 de octubre.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 en relación con el artículo 4.h) del citado Decreto 243/2002, de 15 de octubre, y a petición de las personas usuarias del servicio, se deberá emitir el correspondiente documento justificativo de pago mediante la correspondiente terminal emisora de recibos.

Artículo 5.– Se autoriza la utilización de aparatos taxímetros que posibiliten el cambio automático de la tarifa III a la IV y viceversa, cuando se llegue a la hora o al día festivo que impliquen el cambio de tarifa.

Artículo 6.— A los efectos de la aplicación de la tarifa IV establecida en el artículo 1, serán considerados festivos los domingos y los días fijados como festivos en la correspondiente normativa autonómica y local, así como los sábados y los días 24 de diciembre y 31 de diciembre.

Artículo 7.– El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2000, de 29 de junio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Directora de Planificación del Transporte de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para dictar las disposiciones de desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, à 20 de febrero de 2019.

La Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.